

# SESIONES ORDINARIAS

## 2005

# ORDEN DEL DIA N° 2196

### COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS FACULTADES DELEGADAS AL PODER EJECUTIVO NACIONAL (LEY 25.561)

**Impreso el día 28 de abril de 2005**

Término del artículo 113: 9 de mayo de 2005

**SUMARIO:** Decreto 285/03. Resolución estableciendo que el Poder Ejecutivo actuó para el dictado del mismo, en el marco de las facultades que oportunamente se le delegaran por ley 25.561. (62-P.E.-2003.)

#### I. Dictamen de mayoría.

#### II. Dictamen de minoría.

#### I

#### Dictamen de mayoría

*Honorable Congreso:*

La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional (ley 25.561) ha considerado el expediente 62-P.E.-03, a través del cual tramita el decreto 285/03 del 26 de junio de 2003 (mensaje 605/03 del 14-8-03) mediante el cual se dispone que el ingreso y egreso de divisas al mercado local deberán ser registrados ante el Banco Central de la República Argentina; y, por las razones que se expresan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Que el Poder Ejecutivo nacional actuó en el marco de las facultades que oportunamente se le delegaran por la ley 25.561 en el dictado del decreto 285/03 del 26 de junio de 2003.

2. Que en consecuencia corresponde el archivo del expediente en relación a la competencia de seguimiento de las facultades delegadas.

3. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Auditoría General de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación, juntamente con sus fundamentos. Sala de la comisión, 10 de marzo de 2005.

*Maria S. Leonelli. – María L. Leguizamón.  
– Graciela Camaño. – Jorge M.  
Capitanich. – Mabel H. Müller. – Hugo  
D. Toledo. – Ernesto R. Sanz.*

#### INFORME

*Honorable Congreso:*

#### I) El decreto 285/2003

*Establécese un régimen aplicable al ingreso  
y egreso de divisas al mercado local.  
Autoridad de aplicación. Vigencia.*

Por el artículo 1º de la ley 25.561 se declaró con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el Poder Ejecutivo nacional las facultades, entre otras, de proceder al reordenamiento del sistema de cambios.

El artículo 2º de dicha ley facultó además al Poder Ejecutivo nacional en forma expresa a establecer el sistema que determinará la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras, y a dictar regulaciones cambiarias.

A lo largo del año 2002 se adoptaron una serie de medidas que permitieron una mejora sustancial en la situación macroeconómica general y en la evolución del mercado cambiario en particular.

La continuidad en el mantenimiento de la estabilidad y predictibilidad requiere atender a los efectos

tos de la manera en que las distintas variables económicas inciden entre sí, incluyendo el tipo de cambio al cual tiene lugar la negociación de divisas.

Esta incidencia ocurre, entre otros factores, como consecuencia del movimiento de capitales hacia el país, debido al efecto de dichos movimientos sobre la oferta de divisas en el mercado cambiario y por consiguiente, sobre el tipo de cambio.

Se advierte la clara relación entre los flujos de divisas y las operaciones cambiarias, razón por la cual dicho movimiento debe ser objeto de regulaciones especiales, con el propósito de lograr que la regulación de las mismas resulte más efectiva y adecuada a su actual situación.

La adopción de medidas de política económica orientadas a la búsqueda de tales objetivos, también debe ser evaluada teniendo en cuenta su razonabilidad, en función de los fines de los que se derivan la libre negociabilidad de divisas y el tratamiento dado a los flujos de capitales.

En definitiva resulta necesario dotar al Banco Central de la República Argentina de los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital, en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el Poder Ejecutivo nacional, incluyendo la implementación de los registros necesarios a tales fines.

## II) *Sustento en la ley 25.561*

La ley 25.561, al recurrir a la delegación de facultades en el Poder Ejecutivo, se inscribe dentro de las herramientas de gobierno que nuestra Constitución Nacional prevé para momentos de emergencia. Es así como la delegación debe tener por finalidad última la superación de la emergencia en la que fue dispuesta y para ello el Parlamento le brinda al Poder Ejecutivo las habilitaciones legales necesarias.

En el caso del decreto 248/03, el mismo se enmarca en el artículo 1º de la ley 25.561, en cuanto declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa y cambiaria.

Es de destacar, para futuras experiencias, que las bases de la delegación dispuestas en la ley 25.561 presentan una laxitud considerable, siendo preferible –a los efectos de un seguimiento más eficaz y una menor discrecionalidad por parte del administrador– que el Parlamento actúe con mayor precisión al momento de definir el marco dentro del cual puede ejercerse válidamente la facultad delegada.

## III) *Intervención de la comisión bicameral ley 25.561 - Artículo 20*

Como en toda delegación, quien tiene el poder de delegar también tiene la facultad de reservarse el control sobre el ejercicio de las competencias de-

legadas. En caso de las facultades delegadas por la Ley de Emergencia, el Parlamento se reservó y ratificó para sí la potestad de control frente al ejercicio que de aquellas hiciere el Poder Ejecutivo. Para ello, en la ley 25.561 se previó la creación de una comisión de seguimiento, asignándosele la función de controlar, verificar y dictaminar sobre todo lo actuado por el Poder Ejecutivo.

No obstante ello, es de destacar que la función de control es inherente al sistema republicano de gobierno y que se trata de una función innata del Poder Legislativo que, por designio constitucional, ejerce el control externo del sector público.

Sí corresponde el control Parlamentario cuando se trata del ejercicio de facultades propias del Poder Ejecutivo (control externo del sector público), mucho más aún debe considerarse procedente y necesario el control Parlamentario del ejercicio realizado por el Poder Ejecutivo de facultades que no le son propias. Tal es el caso de las facultades delegadas por la ley 25.561.

Por todo lo antes expuesto, habiendo dado cumplimiento a la intervención prevista en artículo 20 de la ley 25.561, de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo nacional, se aconseja la aprobación del presente dictamen.

*María S. Leonelli.*

## Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 14 de agosto de 2003.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de comunicarle el dictado del decreto 285 del 26 de junio de 2003 que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 605

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Roberto Lavagna. – Alberto A. Fernández.*

Buenos Aires, 26 de junio de 2003.

VISTO el expediente S01:0114875/2003 del Registro del Ministerio de Economía y Producción y la ley 25.561, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la ley 25.561 se declaró con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el Poder Ejecutivo nacional las facultades, entre otras, de proceder al reordenamiento del sistema de cambios.

Que por su parte, el artículo 2º de dicha ley facultó además al Poder Ejecutivo nacional en forma expresa a establecer el sistema que determinará la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras, y a dictar regulaciones cambiarias.

Que en dicho contexto a lo largo del año 2002 se adoptó una serie de medidas que permitieron una mejora sustancial en la situación macroeconómica general y en la evolución del mercado cambiario en particular.

Que a partir de la mayor confianza generada en la evolución futura de la economía y de la evolución de las tasas internacionales de interés, se registra una tendencia hacia la afluencia de capitales externos bajo distintas modalidades.

Que la continuidad en el mantenimiento de la estabilidad y predictibilidad requiere atender a los efectos de la manera en que las distintas variables económicas inciden entre sí, incluyendo el tipo de cambio al cual tiene lugar la negociación de divisas.

Que tal incidencia ocurre, entre otros factores, como consecuencia del movimiento de capitales hacia el país, debido al efecto de dichos movimientos sobre la oferta de divisas en el mercado cambiario y por consiguiente, sobre el tipo de cambio.

Que frente a ello, se advierte la clara relación entre los flujos de divisas y las operaciones cambiarias, razón por la cual dicho movimiento debe ser objeto de regulaciones especiales, con el propósito de lograr que la regulación de las mismas resulte más efectiva y adecuada a su actual situación.

Que la adopción de medidas de política económica orientadas a la búsqueda de tales objetivos, también debe ser evaluada teniendo en cuenta su razonabilidad, en función de los fines de los que se derivan la libre negociabilidad de divisas y el tratamiento dado a los flujos de capitales.

Que de todo lo anterior, se sigue que resulta necesario dotar al Banco Central de la República Argentina de los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital, en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el Poder Ejecutivo nacional, incluyendo la implementación de los registros necesarios a tales fines.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción, ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo establecido en el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y en el artículo 2º de la ley 25.561.

Por ello,

*El presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º – Dispónese que el ingreso y egreso de divisas al mercado local, así como la negociación de las mismas en dicho mercado, deberán ser objeto de registro ante el Banco Central de la República Argentina.

Art. 2º – Las divisas que ingresen al mercado local podrán ser transferidas fuera de dicho mercado, sólo al vencimiento de un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de las divisas, con excepción de las que correspondan a operaciones de comercio exterior y a inversiones extranjeras directas.

Art. 3º – Facúltase al Ministerio de Economía y Producción a modificar el plazo establecido en el artículo anterior, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas, que indiquen la necesidad de ampliar o reducir el mismo.

Art. 4º – El Banco Central de la República Argentina será la autoridad de aplicación del presente decreto y en tal carácter, queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan, en caso de su incumplimiento.

Art. 5º – La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la libertad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas con arreglo al mismo, ni imponer tasas de registro ni costos adicionales de ninguna otra naturaleza, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables.

Art. 6º – El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, respecto de las operaciones de ingreso de divisas que sean concertadas a partir de la fecha de dicha publicación, así como también respecto de las operaciones de negociación y egreso de las divisas cuyo ingreso deba ser registrado, de conformidad con lo establecido en este decreto.

Art. 7º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 285

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Roberto Lavagna. – Alberto A. Fernández.

## II

### Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional (ley 25.561) ha considerado el expediente 62-P.E.-03, a través del cual tramita el decreto 285/03; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Que el Poder Ejecutivo nacional, en el dictado del decreto 285/2003, actuó dentro del marco de las facultades delegadas por la ley 25.561.

2. Que corresponde el archivo del expediente en relación a la competencia de seguimiento de las facultades delegadas.

3. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Sala de la comisión, 10 de marzo de 2005.

*Maria América González.*

**INFORME**

*Honorable Congreso:*

Entendemos que el Poder Ejecutivo nacional ha actuado, en este caso, dentro del marco de las fa-

cultades delegadas por el Poder Legislativo en la ley 25.561.

El decreto establece cierto control al movimiento especulativo de capitales internacionales, a través de la creación de un registro que llevará el Banco Central de la República Argentina y se establece la imposibilidad de transferir los capitales a otros mercados por el plazo de 180 días.

Cabe destacar que la materia que regula el decreto objeto de estudio se encuentra expresamente delegada por el artículo 2º de la ley 25.561.

Si bien el decreto 285/2003 mejora, en nuestra opinión, la política que se llevaba a cabo en donde la existente libre movilidad internacional de los capitales, promovió exclusivamente capitales especulativos, que causaren graves daños al país, consideramos que deberían extremarse aún más, las medidas de control sobre los capitales que ingresen, habida cuenta de que no es ilógica la previsión de ingresos de “capitales golondrinas”.

Por todo lo expuesto, y en cumplimiento de lo normado por el artículo 20 de la ley 25.561, se aconseja la aprobación del presente dictamen.

*Maria América González.*